

# Correo electrónico

**De:** Nicolás Lozada (nicolopi@gmail.com)

**Para:** Nubia Lopez Morales; Carlos Andres Camacho Nieto; info (info@mincit.gov.co)

**Fecha:** 19 de diciembre de 2025 11:58:19 p. m.

**Asunto:** Investigación D-215-73-142- Intervención de CRIA- Argumentos previos a la determinación preliminar

SEÑORES

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
E.S.D

NICOLÁS ERNESTO LOZADA PIMIENTO mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.514.326, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 158.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de China Rubber Industry Association (CRIA), mediante el presente escrito me permito:

**PRIMERO:** Presentar los argumentos de CRIA en relación con la inexistencia de interés público que motive la presente investigación, la inexistencia de daño a la industria nacional y la existencia de factores diferentes a las importaciones chinas que rompen el nexo causal frente a la supuesta existencia de una conducta de dumping por exportadores chinos.

**SEGUNDO:** Solicitar respetuosamente que se abstenga de imponer derechos provisionales en el marco de la investigación de la referencial

Para efecto de notificaciones, el suscrito las recibirá en los correos electrónicos:

[nicolopi@gmail.com](mailto:nicolopi@gmail.com), [nico@redek.co](mailto:nico@redek.co) y [juanca@redek.co](mailto:juanca@redek.co)

Reciban un cordial saludo,

Nicolás Lozada

Enlace con información formato excel

**Anexos:** 20251519- CRIA- Argumentos iniciales previos a la determinación preliminar .pdf;Anexo 1. Reporte financiero GoodYear de Colombia.pdf;Anexo 1.1 Comercializadora Internacional de Llantas 2.pdf;Anexo 1.3 Redllantas 2.pdf;Anexo 1.2 Icollantas 2.pdf;Anexo 2. TradeMap - Colombia Exports - 4011.20 (1).xlsx;Anexo 3. Exportaciones GoodYear.xlsx;Anexo 5. TradeMap - Colombia Imports - 4001.xlsx;Anexo 6. TradeMap - US Imports - 4011.20.xlsx;Anexo 7. TradeMap - World Exports - 4011.20.xlsx;

**ARGUMENTOS DE LA CHINA RUBBER INDUSTRY  
ASSOCIATION (CRIA)  
PREVIOS A LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR**

**19 de diciembre de 2025**

## Tabla de contenido

<b>1. El aumento de las importaciones chinas de llantas no afecta el interés público de Colombia en cuanto no afecta la industria nacional y, por el contrario, favorece al consumidor final colombiano.....</b>	<b>3</b>
<b>2. En el presente caso, la industria nacional no ha sufrido un daño importante generado por las importaciones chinas .....</b>	<b>4</b>
2.1 El mercado colombiano de llantas es competitivo y no dependiente de un solo origen .....	5
2.2 No hay pérdida significativa de cuota de mercado ni un deterioro de los márgenes de beneficio .....	7
2.3 Goodyear Colombia tiene una vocación exportadora que no afecta al mercado nacional .....	8
<b>3.Las importaciones de llantas chinas no generan un nexo causal con el desempeño de la industria nacional .....</b>	<b>10</b>
3.1 El mercado colombiano, dependiente de las importaciones, tuvo dinámicas internas que afectaron su desempeño en el periodo de investigación .....	10
3.2 El descenso de las importaciones procedentes de otros países y la consiguiente sustitución de estas por importaciones chinas rompen el nexo causal.....	11
3.2.1 Las llantas de origen chino objeto de investigación no compiten en el mismo nivel comercial ni técnico que los productos fabricados por Goodyear.....	13
3.3 La inflación en los costos y las restricciones en el suministro mundial de caucho afectaron el desempeño de la industria nacional de llantas.....	14
3.4 El descenso de la demanda interna de la industria nacional de llantas rompe el nexo causal .	15
3.4.1 La autoridad incumplió su obligación de analizar la contracción de la demanda interna....	16
3.5 Goodyear ha sufrido daño por otros factores externos por causas diferentes a las importaciones .....	17
3.5.1 Goodyear enfrentó problemas internos de gestión y mala ejecución de su estrategia .....	18
3.5.2 Goodyear sufrió cambios adversos en su estructura empresarial .....	18
3.5.3 Goodyear sufrió de nombramientos y destituciones de su personal .....	18
3.5.4 Goodyear ha sufrido conflictos laborales alrededor de sus filiales en el mundo .....	18
<b>4.Estados Unidos no es compatible con el mercado chino para ser país sustituto .....</b>	<b>19</b>
<b>5. Conclusión.....</b>	<b>22</b>
<b>SOLICITUD .....</b>	<b>23</b>

Señores

**Ministerio de comercio, industria y turismo**

Subdirección de prácticas comerciales de la dirección de comercio exterior

E.S.D

**Asunto:** Escrito determinación preliminar D-215-73-142 neumáticos nuevos de caucho de los tipos utilizados en autobuses o camiones

**NICOLÁS ERNESTO LOZADA PIMIENTO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 91.514.326, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 158.113 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de China Rubber Industry Association (CRIIA), mediante el presente escrito me permito presentar memorial de escrito de determinación preliminar dentro del proceso de referencia conforme el artículo 2.2.3.7.6.9 del Decreto 1794 de 2020:

**1. El aumento de las importaciones chinas de llantas no afecta el interés público de Colombia en cuanto no afecta la industria nacional y, por el contrario, favorece al consumidor final colombiano**

En el presente caso, la eventual imposición de derechos antidumping no puede considerarse una medida de interés nacional, ello, en la medida en que sus efectos recaerían directamente sobre una empresa filial extranjera establecida en Colombia, cuyo modelo productivo se encuentra orientado en una proporción significativa a la exportación hacia mercados externos.

Conforme al artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, “*La investigación e imposición de derechos antidumping responden al interés público de prevenir y corregir la causación de un daño importante, la amenaza de un daño importante o el retraso importante en la creación de una rama de producción, siempre que exista relación con la práctica desleal de dumping.*” (énfasis propio)

Por ello, lejos de proteger un interés económico nacional sustantivo, la medida proyectada comprometería la competitividad internacional de la producción localizada en Colombia, incrementaría los costos de exportación y desincentivaría la inversión productiva, con el consiguiente riesgo de reasignación de la producción hacia otras jurisdicciones.

A ello se suma que la imposición de derechos antidumping generaría un impacto negativo sobre el bienestar de los consumidores, en particular sobre aquellos más sensibles al precio y económicamente vulnerables, que dependen de llantas de gama baja para satisfacer necesidades básicas de movilidad.

El incremento de los precios y la reducción en la disponibilidad de estos productos generarían incentivos para postergar el reemplazo de llantas desgastadas, con consecuencias negativas directas sobre la seguridad vial, el consumo de combustible y los niveles de emisiones. Tales efectos resultarían contrarios al interés público, cuya acreditación es un requisito indispensable para la imposición de medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.13.5 del Decreto 1794 de 2020.<sup>1</sup>

De manera adicional, los eventuales beneficios para los productores nacionales resultarían limitados, habida cuenta de que la industria colombiana de llantas opera principalmente en el segmento premium y no enfrenta una competencia significativa por parte de las importaciones chinas de bajo costo.

En consecuencia, la imposición de derechos antidumping produciría un efecto desproporcionado, al generar un perjuicio relevante para los consumidores sin aportar beneficios sustantivos a la rama de producción nacional. En estas condiciones, la medida no solo carece de justificación desde la perspectiva del interés público, sino que resulta contraria a los objetivos de promoción de las exportaciones y de inserción de la economía colombiana en los mercados internacionales.

## **2. En el presente caso, la industria nacional no ha sufrido un daño importante generado por las importaciones chinas**

La imposición de medidas antidumping exige la demostración de un daño real, importante o de una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Salvo disposición en contrario, este concepto se refiere a un daño importante, una amenaza de daño importante o un retraso significativo en el establecimiento de la rama de producción nacional.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En las resoluciones de imposición de medidas provisionales o definitivas o en un informe técnico separado, se harán constar explicaciones suficientemente detalladas acerca de las determinaciones preliminares y definitivas de la existencia de dumping, daño y relación causal. Igualmente, deberán mencionarse las cuestiones de hecho y de derecho en que se fundamenta la aceptación o el rechazo de los argumentos presentados.

<sup>2</sup> Colombia, Decreto 1794 de 2020, Sección IV; Organización Mundial del Comercio, Acuerdo Antidumping, artículo 3.

La determinación del daño debe basarse en pruebas positivas y en un análisis objetivo del impacto de las importaciones objeto de dumping sobre la producción nacional. El artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020 indica que dicho análisis debe considerar, entre otros factores relevantes:

*(i) el comportamiento de los principales indicadores económicos de la rama de producción nacional;*

*(ii) el volumen de las importaciones a precios de dumping;*

*(iii) el efecto de dichas importaciones sobre los precios en el mercado interno; y*

*(iv) la existencia de una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el presunto daño alegado.*

En ausencia de estos elementos, no es posible atribuir daño, como se argumenta a continuación:

## **2.1 El mercado colombiano de llantas es competitivo y no dependiente de un solo origen**

El mercado colombiano de neumáticos presenta una estructura abierta, dinámica y altamente competitiva, en la que confluyen múltiples oferentes nacionales e internacionales provenientes de diversos orígenes, lo que descarta la existencia de una dependencia estructural respecto de un solo país proveedor.

La información disponible demuestra que, para 2023 y 2024, las importaciones de llantas hacia Colombia se distribuyeron entre varios países relevantes, entre ellos China, Brasil, Estados Unidos, Japón y Tailandia, y que en el mercado operan numerosas empresas importadoras y marcas de alcance global.

**LAS EMPRESAS MÁS GRANDES DEL SECTOR DE LLANTAS**  
Datos con corte a agosto de 2024

VALOR CIF DE IMPORTACIONES



Fuente: Acorques / Andri / Fenalco / Gráficos LR-GR

**VENTA HISTÓRICA TOTAL DE VEHÍCULOS**  
en unidades 2009-2025



El mercado de neumáticos alcanzó un valor CIF de **US\$430 millones** en las importaciones hasta agosto de 2024.

Las importaciones acumularon **11,6 millones de unidades de neumáticos** hasta agosto de 2024.

El resultado se compone de:



Fuente: Acorques / Andri / Fenalco / Gráficos LR-GR

**REGISTRO DE MOTOCICLETAS NUEVAS EN COLOMBIA**



**MERCADO DE LLANTAS EN COLOMBIA**



**Variación del valor de importación 2023:**

**Disminuyó 16%** comparado con 2022



**MERCADO DE NEUMÁTICOS 2023:**

• Valor FOB: **US\$350 millones** en importaciones

• Llantas que más se venden: rines 14, 15 y 16

**MARCAS QUE MÁS VENDEN:**



**MARCAS QUE RESALTAN:**

**MICHELIN**

- Mejora en ventas 2024
- Líderes en el mercado colombiano en el segmento premium

**ESTRATEGIA:**

- Ofrecer productos de alto rendimiento

**BRIDGESTONE**

- Fuertes en el segmento de camiones
- Segunda empresa que más factura a nivel mundial

Fuente: Sondeo LR Gráfico: LR-MN



Este escenario refleja un entorno de competencia efectiva, caracterizado por la coexistencia de múltiples actores y por una oferta diversificada tanto en términos de origen como de marcas y canales de comercialización.

En consecuencia, a partir de la información disponible, como se verá a continuación, no se acredita la existencia de un daño real ni de una relación causal directa entre las importaciones de llantas originarias de China y un perjuicio significativo que hubiese remplazado a la industria nacional colombiana, por lo que no se cumplen los requisitos necesarios para la imposición de medidas antidumping.

## 2.2 No hay pérdida significativa de cuota de mercado ni un deterioro de los márgenes de beneficio

Las pruebas allegadas por Goodyear demuestran que la supuesta situación de daño es frágil.

Aunque las importaciones procedentes de China aumentaron su cuota de mercado en 6,71 puntos porcentuales durante el período examinado, la cuota de mercado de Goodyear Colombia solo disminuyó en 1,17 puntos porcentuales, mientras que las importaciones procedentes de otros orígenes disminuyeron en 5,54 puntos porcentuales.

Estas cifras indican que el crecimiento de las importaciones chinas sustituyó en gran medida a las importaciones de terceros países, en lugar de desplazar a la producción nacional.

**• Comportamiento del periodo de la práctica de dumping en relación con el periodo referente**

Participación de Mercado %	ENE - JUN/22	JUL - DIC/22	ENE - JUN/23	JUN - DIC/23	ENE - JUN/24	JUN - DIC/24	Promedio periodo de referencia I 21 - I 23	Promedio Periodo Crítico II 23 - I 24	Variación Absoluta P.P.
Importaciones China / CNA - %									6,71
Importaciones Demás Países / CNA - %									- 5,54
Volumen Ventas Peticionarios / CNA - %									- 1,17

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

La evolución del mercado de la línea de llantas neumáticas en términos de participación indica que, al comparar el periodo de crítico respecto al periodo de referencia, muestra que las importaciones investigadas originarias de China ganan 6,71 puntos porcentuales de mercado, mientras que las importaciones originarias de los demás países disminuyen en 5,54 puntos porcentuales, en tanto que, las ventas del productor nacional disminuyen en 1,17 puntos porcentuales.

*(Reporte técnico de apertura, p.44)*

Paralelamente, aunque los ingresos operativos disminuyeron en términos nominales entre 2022 y 2024, los indicadores clave de rentabilidad no muestran un deterioro sostenido. El margen bruto aumentó del 9,08 % en 2023 al 11,29 % en 2024, el margen EBITDA se recuperó del 3,69 % al 6,09 % y el margen de beneficio operativo pasó del 1,48 % al 2,32 %.

Esta divergencia confirma que la posición competitiva de la industria nacional no se ha visto sustancialmente mermada.

Por lo contrario, no se encontraron indicios de daño importante en margen de utilidad bruta y margen de utilidad operacional, tal como se muestra en la siguiente tabla:

GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.	EVALUACIÓN DAÑO IMPORTANTE				Daño
	Promedio periodo de referencia I 22 - I 24	Promedio Periodo Crítico II 24	Var. Porcentual %	Var. Absoluta	
<b>VARIABLES FINANCIERAS</b>					
Margen de Utilidad Bruta % *			N/A	1,01	No
Margen de Utilidad Operacional % *			N/A	0,62	No

(\*) Puntos porcentuales en variación absoluta  
Fuente: Estados de Resultados de GOODYEAR DE COLOMBIA S.A.

*(Informe técnico de apertura, p.45)*

## Leverage

Net Debt/EBITDA	-9.45x	1.97x	1.11x	3.21x	2.52x
-----------------	--------	-------	-------	-------	-------

(Anexo 1. Informe financiero de Goodyear Colombia (2021–2024) tomado bajo suscripción de EMIS Business Report, p.9, [www.emis.com](http://www.emis.com) )

La mera coexistencia del aumento de las importaciones chinas y el deterioro de las condiciones del mercado no demuestra que dichas importaciones sean la causa principal del daño, especialmente cuando la contracción de la demanda y otros factores concurrentes ofrecen una mejor explicación del rendimiento observado de la industria nacional.

En consecuencia, el cambio mínimo en la cuota de mercado nacional, la ausencia de un deterioro sostenido de la rentabilidad y la presencia de factores independientes significativos confirman que el escenario de daño es frágil y que la relación causal alegada en esta investigación no ha sido demostrada sobre la base de pruebas y un examen objetivo del expediente.

### 2.3 Goodyear Colombia tiene una vocación exportadora que no afecta al mercado nacional

Goodyear de Colombia cuenta con una vocación exportadora estructural que, por su propia naturaleza y por la forma en que se materializa en la asignación de su producción, no afecta al mercado nacional.

En efecto, se observa que los precios de exportación de Colombia de la subpartida HS 4011.20 han sido crecientes, lo cual explica la preferencia de Goodyear de Colombia por destinar una mayor proporción de su producción a los mercados externos frente al mercado nacional.

	2021-Q1	2021-Q2	2021-Q3	2021-Q4	2022-Q1	2022-Q2	2022-Q3	2022-Q4	2023-Q1	2023-Q2	2023-Q3	2023-Q4	2024-Q1	2024-Q2	2024-Q3	2024-Q4	2025-Q1	2025-Q2	2025-Q3
Exports in volume (kg)	3.712.666,00	1.607.190,00	4.456.294,00	3.739.793,00	3.901.158,00	3.369.138,00	4.818.939,00	4.599.636,00	4.348.159,00	4.555.485,00	2.902.461,00	2.616.739,00	2.697.395,00	2.877.174,00	2.816.223,00	3.181.271,00	1.453.436,00	2.375.201,00	2.332.662,00
Exports in value (th. USD)	11.849,00	5.240,00	15.690,00	13.788,00	14.476,00	13.718,00	11.120,00	18.291,00	17.975,00	19.426,00	12.847,00	12.302,00	12.955,00	14.642,00	12.862,00	12.557,00	6.329,00	11.155,00	12.620,00
Exports price (USD/kg)	3,19	3,25	3,58	3,69	3,71	4,07	4,38	3,98	4,13	4,28	4,46	4,60	4,80	5,09	4,57	3,95	4,35	4,69	5,43

(Anexo 2. Tabla del informe de exportaciones de Colombia (Trade Map))

La información financiera de Goodyear de Colombia entre 2022 y 2024 demuestra que esta opera de manera consistente, bajo un modelo con clara vocación exportadora, orientado a la colocación de productos de mayor valor agregado en mercados internacionales.

A partir de 2022, las exportaciones representan una proporción de más del 50% de sus ingresos totales.

País	2022	2023	2024	Total
BRASIL	\$ 20.450.793.609	\$ 66.402.685.209	\$ 16.097.112.223	\$ 102.950.591.042
CHILE	\$ 2.926.865.299	\$ 2.129.055.744	\$ 662.560.063	\$ 5.718.481.106
COSTA RICA	\$ 377.439.764	\$ 265.889.118		\$ 643.328.882
ECUADOR	\$ 11.702.120.010	\$ 9.721.945.199	\$ 2.933.683.307	\$ 24.357.748.516
EL SALVADOR	\$ 739.856.410	\$ 490.352.472		\$ 1.230.208.882
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	\$ 219.248.068.594	\$ 166.408.269.408	\$ 166.369.681.012	\$ 552.026.019.014
GRECIA			\$ 197.087.156	\$ 197.087.156
GUATEMALA	\$ 1.286.153.243	\$ 1.945.656.270	\$ 2.489.704.467	\$ 5.721.513.979
HONDURAS	\$ 487.258.258	\$ 281.483.226	\$ 442.590.658	\$ 1.211.332.142
MÉXICO	\$ 24.658.519.844	\$ 20.772.272.519	\$ 22.641.276.622	\$ 68.072.068.985
NICARAGUA	\$ 113.580.549	\$ 416.754.181	\$ 1.828.977.929	\$ 2.359.312.660
PANAMA	\$ 87.571.395			\$ 87.571.395
PERÚ	\$ 4.359.501.255	\$ 4.819.121.932	\$ 1.413.566.203	\$ 10.592.189.391
PUERTO RICO	\$ 3.569.430.042			\$ 3.569.430.042
REPÚBLICA DOMINICANA	\$ 1.006.248.720		\$ 233.995.656	\$ 1.240.244.376
<b>Total</b>	<b>\$ 291.013.406.992</b>	<b>\$ 273.653.485.278</b>	<b>\$ 215.310.235.297</b>	<b>\$ 779.977.127.568</b>

(Anexo 3. Tabla comparativa de exportaciones de Goodyear Colombia. Elaboración propia con información de la DIAN. Tomado de

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/Bases-Estadisticas-de-Comercio-Exterior-Importaciones-y-Exportaciones.aspx>)

Año	Ingresos totales (COP millones)	Exportaciones FOB (COP millones)	Exportaciones unidades (kg)	Exportaciones / Ingresos
<b>2022</b>	565.297	291.804	16.818.352	<b>51.6%</b>
<b>2023</b>	446.999	275.195	14.570.760	<b>61.6%</b>
<b>2024</b>	395.338	229.608	13.107.594	<b>58.1%</b>

(Anexo 3. Tabla comparativa de ingresos y exportaciones de Goodyear Colombia. Elaboración propia con información de la DIAN. Tomado de

<https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/Bases-Estadisticas-de-Comercio-Exterior-Importaciones-y-Exportaciones.aspx>)

En la tabla anterior, además, se observa que, aun con una proporción en volumen (kg), la mayor proporción de la producción nacional de Goodyear Colombia se dirige a exportaciones.

Ello no obedece a una pérdida de competitividad en el mercado nacional ni a un desplazamiento de ventas internas, sino a una decisión de diversificación de mercados y optimización de Goodyear en su capacidad productiva. Esta preferencia por exportar, lejos de tensionar el mercado doméstico, permite absorber excedentes productivos sin incrementar la presión competitiva interna.

En consecuencia, la orientación exportadora de Goodyear de Colombia constituye un factor estructural e independiente que explica parte de su desempeño económico y que, además, genera valor agregado sin afectar negativamente al mercado nacional.

Atribuir el deterioro de sus indicadores financieros a las importaciones investigadas, sin aislar previamente los efectos derivados de esta vocación exportadora y de la contracción general de la demanda, implicaría una imputación indebida del daño.

### **3.Las importaciones de llantas chinas no generan un nexo causal con el desempeño de la industria nacional**

Las importaciones de llantas, por sí solas, no permiten acreditar la existencia de daño ni establecer un nexo causal con el desempeño de la industria nacional, especialmente cuando dichas importaciones se producen en un contexto de contracción general de la demanda.

De conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC, la determinación de la relación causal debe basarse en un examen objetivo de todas las pruebas pertinentes y exige distinguir los efectos de las importaciones objeto de dumping de los efectos de otros factores conocidos que, simultáneamente, afectan a la industria nacional.

En este sentido, un aumento de las importaciones únicamente puede sustentar una conclusión de causalidad cuando se demuestra que dichas importaciones constituyen la causa directa del daño alegado, una vez aislado y excluido el impacto de las fuerzas concurrentes del mercado.

El expediente refleja un mercado cuya estructura y dinámica financiera no son compatibles con la existencia de una causalidad atribuible a una sola fuente de importaciones.

En efecto, el artículo 2.2.3.7.4.2 del Decreto 1794 de 2020, exige que el análisis de causalidad demuestre no solo un aumento de las importaciones en volúmenes y proporciones suficientes para generar un efecto perjudicial significativo sobre la industria nacional, sino también que la evolución de los indicadores de daño se encuentre causalmente alineada con dicho comportamiento.

#### **3.1 El mercado colombiano, dependiente de las importaciones, tuvo dinámicas internas que afectaron su desempeño en el periodo de investigación**

En primer lugar, de los registros financieros entre los años 2022 y 2024, de empresas de llantas en Colombia como Goodyear de Colombia, Industria Colombiana de Llantas (Michelin / Icollantas), Redllantas S.A.S., Comercializadora Internacional de Llantas S.A.S. y Hankook Colombia (operación comercial), se evidencia que el mercado colombiano de neumáticos no está organizado en torno a una única base de producción nacional integrada verticalmente, pues funciona mediante modelos mixtos en los que la fabricación coexiste con amplias redes de importación y distribución.

En un ecosistema de esta naturaleza, estructuralmente dependiente de las importaciones, la existencia, o incluso el crecimiento, de las importaciones no puede equipararse al desplazamiento o al daño si no hay pruebas claras de que esos volúmenes sustituyeron directamente la producción o las ventas nacionales.

En segundo lugar, los registros financieros de dichas empresas<sup>3</sup> indican que el período examinado se caracteriza por un ajuste de todo el mercado que afecta tanto a los fabricantes como a los distribuidores, y no por un desplazamiento del rendimiento nacional impulsado por las importaciones. Ello sugiere claramente que el deterioro observado refleja una disminución de la demanda y unas condiciones macroeconómicas adversas, y no una crisis de importaciones específica de una fuente.

En tercer lugar, los indicadores de daño no muestran el tipo de descenso sincronizado y persistente que cabría esperar si las importaciones objeto de dumping fueran la causa del daño, pues no ha habido una baja en las utilidades.

Este patrón de compresión seguido de recuperación es coherente con las fluctuaciones de los costos de los insumos, las presiones inflacionistas, las variaciones del tipo de cambio y los ciclos macroeconómicos más amplios, más que con un desplazamiento sostenido atribuible a las importaciones de un único origen.

Por consiguiente, ni la coincidencia temporal ni los movimientos aislados en los volúmenes de importación o la cuota de mercado son suficientes para respaldar una conclusión sobre la causalidad. A falta de un análisis riguroso de las proporciones, el impacto relativo y los factores no atribuibles, tal y como exige el artículo 3.5, un aumento de las importaciones no puede, por sí solo, justificar una conclusión sobre el daño relacionado con el dumping.

### **3.2 El descenso de las importaciones procedentes de otros países y la consiguiente sustitución de estas por importaciones chinas rompen el nexo causal**

Según la evaluación preliminar de las importaciones procedentes de países distintos de China, las importaciones procedentes de otros países no constituirían una causa alternativa de daño, ya que sus precios eran más elevados que los de las importaciones chinas. Si bien esta observación puede ser pertinente para las comparaciones de precios, no aborda las implicaciones de la evolución observada de los volúmenes de importación para el análisis de causalidad.

La disminución de las importaciones procedentes de otros países constituye un elemento relevante para evaluar la existencia de un nexo causal. Esta disminución no constituye una fuente independiente de daño, sino que indica cómo el mercado absorbió el aumento de las importaciones chinas. Concretamente, los datos indican que el crecimiento de las importaciones chinas correspondió principalmente a una sustitución de las importaciones procedentes de otros orígenes, más que a un desplazamiento de la producción nacional.

Durante la comparación entre el período de referencia y el período crítico, las importaciones procedentes de otros países disminuyeron en aproximadamente 2 351,6 toneladas métricas,

---

<sup>3</sup> Informe financiero Goodyear de Colombia, Industria Colombiana de Llantas (Michelin / Icollantas), Redllantas S.A.S., Comercializadora Internacional de Llantas S.A.S. y Hankook Colombia (operación comercial (2021–2024) tomado bajo suscripción de EMIS Business Report , [www.emis.com](http://www.emis.com).

mientras que las importaciones procedentes de China aumentaron en aproximadamente 2 108 toneladas métricas. La magnitud y la simetría de estos cambios muestran que el aumento de las importaciones chinas no dio lugar a una expansión neta del volumen total de importaciones en el mercado colombiano, sino que reflejó una redistribución entre los proveedores extranjeros.

Variación del volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de llantas para autobuses o camiones, clasificadas con la subpartida 4011.20.10.00 originarias de la República Popular China y los Demás Países					
ORIGEN	Periodo Referente		Periodo Crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2022	I Sem 2024			
CHINA	25.861.581	27.969.559	2.107.978	8,15%	
DEMÁS PAÍSES	9.999.967	7.648.381	-2.351.586	-23,52%	

Cálculos Subdirección de Prácticas Comerciales a partir de base de datos DIAN

Al realizar el comparativo del volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones de llantas para autobuses o camiones originarias de China, entre el periodo crítico<sup>15</sup> con respecto al periodo referente<sup>16</sup>, se observa que los volúmenes se incrementan en un 8,15%, al pasar en términos absolutos de 25.861.581 kilogramos a 27.969.559 kilogramos.

El comparativo entre el periodo referente y el periodo crítico del volumen promedio semestral de las importaciones de los demás países, muestra que estas se contraen en 23,52%, al pasar en términos absolutos de 9.999.967 kilogramos a 7.648.381 kilogramos.

*(Informe técnico de apertura, p.33)*

Este patrón de sustitución es relevante para determinar la relación competitiva en cuestión. Cuando las importaciones de un origen sustituyen a las importaciones de otros orígenes, el efecto competitivo se limita al segmento de importación del mercado. En tales circunstancias, el aumento de las importaciones procedentes del país investigado no ejerce una presión directa sobre los productores nacionales, ya que la cuota de mercado afectada corresponde a volúmenes suministrados anteriormente por otras fuentes extranjeras.

Esta conclusión es coherente con la estabilidad observada en la cuota de mercado de Goodyear Colombia. A pesar del aumento de las importaciones chinas, Goodyear Colombia no experimentó una pérdida significativa de participación en el mercado nacional. Este resultado indica que las ventas nacionales no se vieron desplazadas de manera significativa durante el período examinado. En cambio, el ajuste se produjo dentro de la estructura de las importaciones, ya que los productos chinos sustituyeron a los productos importados anteriormente de otros países.

El hecho de que las importaciones de otros países tuvieran un precio superior al de las importaciones chinas no altera esta conclusión. La cuestión relevante no es si las importaciones chinas compitieron más eficazmente que otros proveedores extranjeros, sino si su crecimiento afectó a la producción o las ventas nacionales. Los datos disponibles muestran que el aumento de las importaciones chinas coincidió con una reducción de las importaciones de otros países, sin que se produjera una contracción correspondiente de la participación en el mercado nacional.

Por consiguiente, la disminución de las importaciones procedentes de otros países constituye un factor que interrumpe la relación causal entre el aumento de las importaciones chinas y el

supuesto daño causado a la industria nacional. La evolución observada de los volúmenes indica que las importaciones chinas ocuparon principalmente un segmento del mercado que anteriormente abastecían otras fuentes extranjeras, en lugar de desplazar la producción o las ventas nacionales.

### **3.2.1 Las llantas de origen chino objeto de investigación no compiten en el mismo nivel comercial ni técnico que los productos fabricados por Goodyear**

En conexión con la sustitución, debe observarse que los productos fabricados por Goodyear corresponden fundamentalmente a llantas Tipo 1 y Tipo 2, caracterizadas por ser premium: tienen mayores niveles de desempeño, calidad, durabilidad y seguridad, así como por especificaciones técnicas superiores, certificaciones internacionales y procesos productivos orientados al valor agregado.

Por el contrario, las llantas de origen chino objeto de investigación se clasifican mayoritariamente como llantas Tipo 3, que no constituyen productos de lujo ni de alto desempeño, y cuya fabricación responde a un modelo industrial, estandarizado y de gran escala, orientado a atender la demanda de consumidores altamente sensibles al precio.

Esta diferenciación objetiva en la tipología del producto determina diferentes segmentos y mercado objetivo, especialmente en cuanto a calidad, precio, canales de comercialización y perfil de consumidor, lo que impide considerar que las llantas Tipo 3 de origen chino sean plenamente comparables o razonablemente sustituibles respecto de las llantas Tipo 1 y Tipo 2 fabricadas por Goodyear. En consecuencia, no existe competencia directa entre ambos productos.

Adicionalmente, el comportamiento del mercado evidencia que las importaciones de llantas Tipo 3 de origen chino han reemplazado principalmente importaciones del mismo segmento provenientes de otros países. Este patrón de sustitución confirma que la presión competitiva de las importaciones chinas se ejerce dentro del segmento de gama baja, sin afectar de manera relevante a los segmentos en los que opera Goodyear.

En estas circunstancias, se rompe el nexo causal entre las importaciones investigadas y cualquier eventual deterioro de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, ya que los efectos observados no pueden atribuirse razonablemente a productos que no compiten en el mismo nivel comercial ni técnico.

Por el contrario, la eventual imposición de derechos antidumping sobre las llantas Tipo 3 de origen chino generaría una restricción artificial de la oferta en el segmento de gama baja, con impactos negativos desproporcionados sobre los consumidores más sensibles al precio, sin

que ello se traduzca en beneficios significativos para los productores nacionales que operan principalmente en segmentos distintos.

En este contexto, la coexistencia de llantas Tipo 1, Tipo 2 y Tipo 3 responde a una segmentación natural del mercado y no a una práctica desleal de precios, por lo que los eventuales resultados económicos adversos de la industria nacional no pueden imputarse válidamente a las importaciones investigadas, al encontrarse roto el nexo causal exigido por la normativa antidumping.

### 3.3 La inflación en los costos y las restricciones en el suministro mundial de caucho afectaron el desempeño de la industria nacional de llantas

La industria de los neumáticos se ha visto gravemente afectada por la escasez mundial de caucho natural, impulsada por fenómenos climáticos, riesgos de enfermedades, la reducción de cultivos y cambios estructurales en los países productores. Por quinto año consecutivo, se prevé que la producción mundial sea inferior a la demanda, lo que ejercerá una presión al alza sobre los costos de los insumos, independientemente de las condiciones de la política comercial.<sup>4</sup>

Estas restricciones de suministro mundial se reflejan en los datos comerciales oficiales de Colombia entre 2023 y 2024: el valor CIF declarado de las importaciones de caucho aumentó aproximadamente de 1,1 millones de dólares estadounidenses a 2,5 millones, lo que indica un aumento del costo del caucho importado o un cambio hacia insumos de mayor valor, en lugar de una expansión impulsada por las importaciones a bajo precio. Para los fabricantes nacionales de neumáticos, esto se tradujo en un aumento de los costos de los insumos durante el período examinado.

Capítulo del arancel	2023		2024		Var. %
	Valor CIF (millones de dólares)	Part. %	Valor CIF (millones de dólares)	Part. %	
88 Navegación aérea o espacial	246,1	65,5%	146,2	41,1%	-40,6%
85 Aparatos y material eléctrico, de grabación o imagen	46,8	12,4%	84,5	23,7%	80,6%
84 Reactores nucleares, calderas, máquinas y partes	25,0	6,7%	44,6	12,5%	78,2%
90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía, cinematografía	13,1	3,5%	31,8	8,9%	142,9%
87 Vehículos automóviles, tractores, ciclos, partes y accesorios	12,3	3,3%	23,8	6,7%	93,1%
93 Armas y municiones, sus partes y accesorios	18,7	5,0%	9,3	2,6%	-50,3%
89 Navegación marítima o fluvial	4,2	1,1%	4,1	1,2%	-2,7%
40 Caucho y manufacturas	1,1	0,3%	2,5	0,7%	133,0%

*(DIAN. Boletín de Comercio Exterior, enero–diciembre 2024/2023. “Importaciones Plan Colombia por capítulos del arancel. p. 23.)*

<sup>4</sup> Producción Sustentable. (2025). El caucho natural enfrenta un 2025 complicado.

Estas presiones se vieron agravadas por la crisis mundial de contenedores, que interrumpió las cadenas de suministro y aumentó considerablemente los costos de transporte. Los precios de los insumos subieron hasta un 200 % y los calendarios de producción se retrasaron o suspendieron debido a la escasez<sup>5</sup>. Además, los costos laborales en Colombia aumentaron considerablemente debido a las sucesivas subidas del salario mínimo entre 2022 y 2025.

En este contexto, cabe precisar que la eventual pérdida de la productividad observada durante el período de análisis no puede ser tratada como un indicador de daño atribuible a las importaciones objeto de investigación<sup>6</sup>. La autoridad investigadora está, por tanto, obligada a aislar y reconstruir los indicadores económicos de Goodyear de Colombia bajo un escenario en el que su estructura de costos no se viera afectada ni por el encarecimiento del caucho ni por la pérdida de productividad, evento que no se presentó en la apertura de la investigación.

Estos aumentos afectaron de manera significativa a los márgenes de las operaciones de fabricación y recauchutado, que requieren mucha mano de obra, lo que constituyó otra causa independiente de daño<sup>7</sup>.

### **3.4 El descenso de la demanda interna de la industria nacional de llantas rompe el nexos causal**

Un análisis riguroso de la causalidad exige centrar la atención en la evolución de la demanda como un factor autónomo capaz, por sí mismo, de afectar el desempeño de la industria nacional.

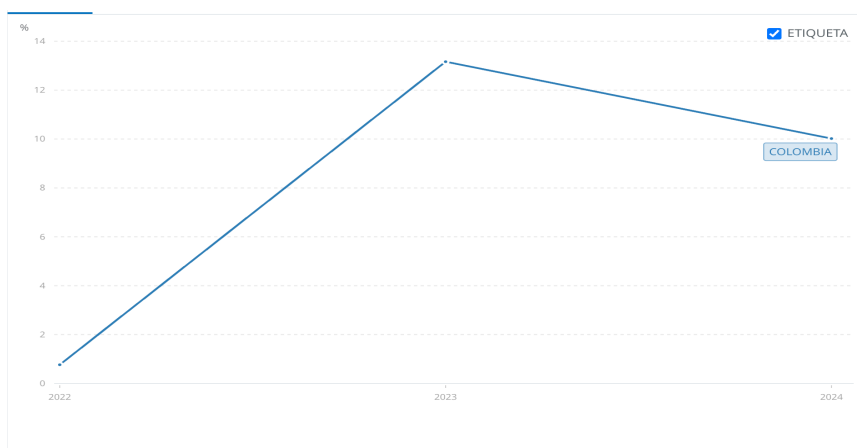
Este contexto se vio reforzado por la adopción de una política monetaria restrictiva orientada a contener las presiones inflacionarias. El aumento de las tasas de interés elevó de manera sustancial el costo del crédito, particularmente en el sector automotor, donde una proporción significativa de las compras depende de financiación, véase:

---

<sup>5</sup> Skholl. (s. f.). *La crisis de los contenedores y su impacto en la economía* <https://skholl.com/blog/la-crisis-de-los-contenedores-y-su-impacto-en-la-economia-global>, <https://grupoasx.com/desafios-economicos-2022-crisis-de-contenedores/>.

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping y del artículo 2.2.3.7.4.1 del Decreto 1794 de 2020, la pérdida de productividad constituye otro factor más que puede causar daño a la rama de producción nacional y que, precisamente por ello, debe ser analizado y separado de los efectos de las importaciones investigadas.

<sup>7</sup> Asociación Nacional de Empresarios de Colombia [ANDI]. (2021). Aumento del salario mínimo a un millón de pesos en 2022 es un acto solidario, dice la ANDI. <https://www.andi.com.co/Home/Noticia/17162-contundente-aumento-del-salario-minimo>



*(DIAN. Tasa de interés real de Colombia 2022-2024)*

La contracción del mercado automotor, derivada del endurecimiento de las condiciones crediticias, redujo las ventas de vehículos y prolongó los ciclos de sustitución, lo que generó una disminución estructural de la demanda de neumáticos. Este ajuste se trasladó de forma directa al mercado de neumáticos, lo que afectó tanto la demanda de equipo original como la de reposición que repercute de manera transversal en productores nacionales e importadores.

En este contexto de demanda debilitada, el deterioro de los indicadores económicos responde principalmente a la compresión de márgenes causada por el aumento de costos y la imposibilidad de trasladarlos a precios finales, y no a una presión atribuible a las importaciones. La magnitud y persistencia de esta desaceleración confirman que la contracción del mercado constituye una causa independiente del desempeño observado, propia de un ajuste estructural del sector automotor y de autopartes.

El deterioro de los indicadores de rentabilidad responde, así, a una compresión de márgenes derivada de presiones de costos, y no a una depresión de precios atribuible a las importaciones, lo cual resulta incompatible con un escenario de daño causado por dumping.<sup>8</sup>

### **3.4.1 La autoridad incumplió su obligación de analizar la contracción de la demanda interna**

Además, de lo anterior, tengase en cuenta que La contracción de la demanda interna constituye un factor relevante que debe examinarse por separado en el análisis de causalidad. Cuando las condiciones del mercado se deterioran debido a una reducción de la demanda global, los efectos resultantes sobre los volúmenes de producción y ventas no pueden atribuirse automáticamente a las importaciones. En tales circunstancias, corresponde a la autoridad investigadora evaluar cómo habría funcionado la industria nacional en ausencia de

<sup>8</sup> La República. (2023). Industria de autopartes también ha sentido la caída de ventas del sector durante 2023 <https://www.larepublica.co/empresas/la-industria-de-autopartes-tambien-ha-sentido-el-decrecimiento-de-ventas-en-el-sector-3682803>

la contracción de la demanda y distinguir esos efectos de cualquier impacto supuestamente causado por las importaciones.

Esta obligación se ha articulado en la jurisprudencia de la OMC, que establece que cuando las importaciones objeto de dumping y otros factores operan simultáneamente, la autoridad debe separar y distinguir los efectos perjudiciales atribuibles a cada causa. Solo mediante ese ejercicio puede la autoridad determinar si el daño atribuido a las importaciones es realmente causado por esas importaciones o si, por el contrario, es resultado de otros factores que afectan al mercado. Sin esa separación analítica, no hay base racional para concluir que las importaciones son la causa del daño que justificaría la imposición de medidas (Órgano de Apelación de la OMC, WT/DS184, párrafo 226).

En la presente investigación, no se llevó a cabo este ejercicio. El informe de apertura no incluye un análisis de los efectos de la contracción de la demanda interna en el rendimiento de la industria nacional. En particular, la sección que aborda otras posibles causas del daño no reconstruye cómo habrían evolucionado los indicadores de GOODYEAR COLOMBIA en ausencia de una reducción de la demanda del mercado, ni distingue esos efectos de los atribuidos a las importaciones.

La ausencia de este análisis es importante. Sin una evaluación de la contracción de la demanda, no es posible determinar si las disminuciones observadas en los indicadores absolutos son el resultado de la reducción del tamaño del mercado o de la presión competitiva de las importaciones, el hecho de no realizar esta separación deja incompleto el análisis de causalidad e impide determinar de manera razonada el origen del presunto daño.

Por consiguiente, la falta de una evaluación explícita de la contracción de la demanda interna constituye una laguna importante en el análisis de causalidad y subraya la necesidad de realizar un examen más detallado antes de poder extraer conclusiones sobre la causalidad.

### **3.5 Goodyear ha sufrido daño por otros factores externos por causas diferentes a las importaciones**

El rendimiento de Goodyear en 2025 registró varios trimestres de descenso.

El descenso de su rendimiento fue atribuido principalmente a la baja eficiencia operativa interna, las dificultades a corto plazo derivadas de los ajustes estratégicos y las presiones macroeconómicas.

Estos problemas no se limitaron a Colombia, sino que afectaron a las operaciones en América Latina, incluida Goodyear Colombia, su volumen de ventas cayó un 22,20 %, con una pérdida de cuota de mercado del 6,71 %.<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> <https://www.ainvest.com/news/goodyear-q2-2025-struggles-cautionary-tale-investors-global-trade-turmoil-2508/> , <https://corporate.goodyear.com/content/dam/goodyear-corp/documents/annualreports/2024-annual-report.pdf>.

### **3.5.1 Goodyear enfrentó problemas internos de gestión y mala ejecución de su estrategia**

Goodyear se enfrentó a numerosos retos de gestión, entre ellos fallos de seguridad, escándalos por defectos en los productos y desviaciones en la ejecución de los planes de transformación.

Estos problemas provocaron daño que afectó a los negocios en Latinoamérica, incluida Colombia<sup>10</sup>.

### **3.5.2 Goodyear sufrió cambios adversos en su estructura empresarial**

Goodyear llevó a cabo varias reestructuraciones para hacer frente a la competencia y los cambios tecnológicos, que causaron perturbaciones a corto plazo, lo que afectó a sus operaciones en Colombia.

Estos cambios en la distribución provocaron una caída de la producción del 49,24 %, lo que demuestra que el perjuicio se debe a la reestructuración interna y no al aumento del 8,15 % de las importaciones chinas.<sup>11</sup>

### **3.5.3 Goodyear sufrió de nombramientos y destituciones de su personal**

Goodyear experimentó cambios en la dirección para impulsar la transformación, pero los frecuentes ajustes pudieron reflejar inestabilidad interna<sup>12</sup>

### **3.5.4 Goodyear ha sufrido conflictos laborales alrededor de sus filiales en el mundo**

Recientemente Goodyear ha tenido conflictos y escándalos laborales en Estados Unidos<sup>13</sup>, Malasia<sup>14</sup>, México<sup>15</sup> y Sudáfrica<sup>16</sup>

---

<sup>10</sup> <https://thomasjhenrylaw.com/blog/workplace-safety-failures-at-goodyear-plants-contribute-to-worker-and-driver-deaths/>, <https://seekingalpha.com/article/4709661-goodyear-tire-and-amp-rubber-larger-macro-concerns-outshine-progress-on-strategy-downgrade>, <https://corporate.goodyear.com/content/dam/goodyear-corp/documents/responsibility/goodyear-crr-2024-final.pdf>

<sup>11</sup> <https://www.tirereview.com/goodyear-restructures-business/>, <https://marketchameleon.com/articles/b/2025/11/4/goodyears-2-2-billion-asset-sale-triggers-major-debt-reduction-amid-margin-challenges>, <https://news.goodyear.com/goodyear-announces-transformation-plan-goodyear-forward>, <https://www.nbcnews.com/business/autos/goodyear-tires-transformation-plan-underway-sky-ground-rcna195663>

<sup>12</sup> <https://corporate.goodyear.com/content/dam/goodyear-corp/documents/annualreports/2025-proxy-statement.pdf>, <https://boardstewardship.com/the-board-of-goodyear-india-has-appointed-gajender-singh-as-whole-time-director-for-five-years/>

<sup>13</sup> <https://www.cityviewnc.com/stories/court-rules-goodyear-must-cover-health-costs-for-workers-hurt-on-the-job/>

<sup>14</sup> <https://news.goodyear.com/2022-09-13-Goodyear-Update-on-Malaysia-Labor-Issues>

<sup>15</sup> <https://www.economista.com.mx/empresas/Goodyear-muestra-notables-cambios-laborales-en-planta-de-San-Luis-Potosi-tras-queja-de-EU-20240205-0040.html>

<sup>16</sup> <https://www.theherald.co.za/news/2024-11-11-goodyear-ordered-to-reinstate-54-fired-workers/>

Todos estos factores permiten concluir que la baja del precio de sus acciones ha sido precisamente por favores diferentes que no se relacionan con un dumping interno.

#### **4.Estados Unidos no es compatible con el mercado chino para ser país sustituto**

Resulta preocupante que la autoridad haya abierto la investigación partiendo de la premisa de que las condiciones del mercado no prevalecen en el segmento de neumáticos para camiones en China.

Dado que China es considerada actualmente una economía de mercado a efectos de defensa comercial, la construcción del valor normal efectuada por el solicitante mediante el uso de datos de terceros países debería ser objeto de revisión por parte de la autoridad. A los efectos de la apertura de la investigación, el valor normal debió haberse calculado sobre la base de información del mercado chino.

El Protocolo de Adhesión de China a la OMC es explícito al reconocer el derecho de los productores chinos investigados a solicitar y acreditar que su segmento de producción opera en condiciones de economía de mercado. Esta previsión no fue incorporada de manera casual, sino que tiene por objeto proteger a los productores chinos frente a medidas arbitrarias o injustificadas por parte de los Miembros de la OMC, que consolida sus derechos al debido proceso y a una defensa plena en el marco de las investigaciones antidumping.

No obstante, la determinación anticipada de que un segmento específico de la producción china no opera en condiciones de mercado en la propia decisión de apertura de la investigación, además de resultar formalmente improcedente, produce efectos materiales perjudiciales para los productores chinos. En particular, dicha actuación afecta de manera directa sus derechos al debido proceso y a la plena defensa, tal como se encuentran consagrados en el marco normativo de la OMC.

Por ende, toda decisión que implique desconocer la aplicación de principios de economía de mercado debe estar precedida de una protección efectiva del derecho de las partes interesadas a ser oídas y a presentar argumentos y pruebas pertinentes.

Ahora bien, la selección de Estados Unidos como país sustituto no solo resulta metodológicamente errónea, sino que no configura en modo alguno los presupuestos jurídicos mínimos exigidos para su utilización, en la medida en que no existe ninguna similitud económica, productiva ni comercial con China que permita una comparación válida.

El artículo 2.2.3.7.3.1 del Decreto 1794 de 2020 indica que para la selección de un país sustituto:

*“se deben allegar las pruebas con las que razonablemente se cuente para satisfacer los criterios utilizados en su selección conforme a la normativa vigente, para lo cual se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: Los procesos de producción en el tercer país seleccionado y en el país de origen o exportación del producto investigado, la escala de producción y la calidad de los productos.*

*La mercancía sobre la cual se determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto. Cuando el valor normal se determine según el precio de exportación en un país sustituto, dicho precio deberá referirse a un mercado distinto a Colombia.”*

Ninguno de estos criterios se cumple en el caso de Estados Unidos, pues su industria opera bajo procesos altamente capitalizados, con mayores niveles de automatización y una orientación hacia segmentos de mayor valor agregado, que no son comparables con la estructura productiva en China para el producto objeto de investigación.

En particular, la industria estadounidense opera bajo esquemas productivos intensivos en capital, con altos costos laborales, energéticos, regulatorios y ambientales, así como con estándares de cumplimiento sustancialmente más exigentes.<sup>17</sup>

Por el contrario, la producción en China se caracteriza por una estructura de costos significativamente menor, una organización industrial orientada a grandes volúmenes de producción y una integración eficiente de las cadenas de suministro<sup>18</sup>.

Las diferencias estructurales entre ambas economías, en términos de niveles salariales, costos energéticos, cargas regulatorias, estándares ambientales y laborales, determinan estructuras de costos y dinámicas de precios radicalmente distintas, lo que impide que los precios o costos observados en Estados Unidos puedan considerarse representativos de las condiciones normales de producción del país exportador investigado.

La escala de producción de la industria estadounidense, así como su inserción en el mercado, responde a una lógica distinta, caracterizada por un mayor grado de concentración industrial y por condiciones de competencia propias de un mercado desarrollado, lo que distorsiona cualquier intento de comparación con un país cuya producción se apoya en economías de escala, cadenas de suministro integradas y estructuras de costos sustancialmente inferiores.

---

<sup>17</sup> <https://www.automotive-iq.com/tires/columns/let-the-industry-move-towards-a-commodity-speciali>, <https://www.researchandmarkets.com/report/premium-tirehttps://www.mordorintelligence.com/industry-reports/united-states-tire-market>

<sup>18</sup> <https://www.linkedin.com/pulse/chinese-tires-vs-us-made-class-8-trucks-fleet-buyers-guide-sherrill-hpvqc/>

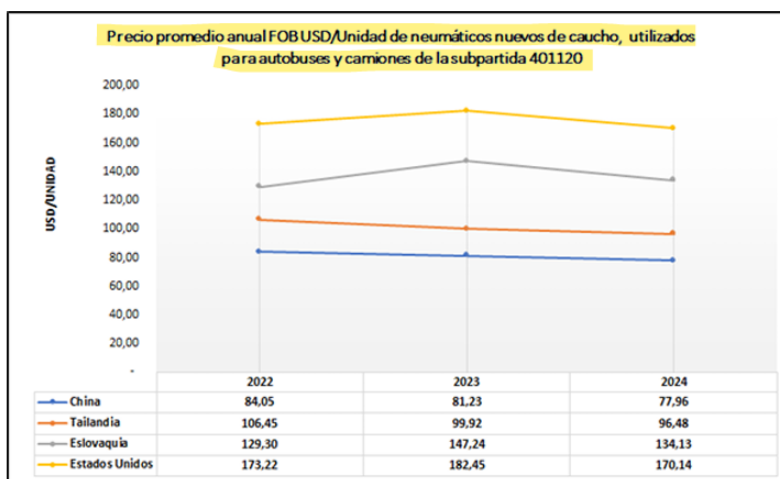
Debe recordarse que la normativa exige que la mercancía utilizada para la determinación del valor normal sea originaria del país sustituto y que los precios de referencia correspondan a un mercado distinto de Colombia.

En el presente caso, no existe evidencia suficiente que acredite el cumplimiento de estos requisitos ni que permita concluir que Estados Unidos constituye un referente idóneo para reconstruir un valor normal razonable. Por el contrario, su selección introduce sesgos metodológicos graves que afectan la objetividad del análisis y comprometen la legalidad de la determinación, razón por la cual Estados Unidos no puede ser considerado válidamente como país sustituto en la presente investigación.

Adicionalmente, incluso desde una perspectiva basada en comercio internacional, la selección de Estados Unidos como país sustituto resulta insostenible. Si bien es cierto que Estados Unidos figura entre los principales exportadores de la subpartida HS 4011.20, también lo es que existen múltiples países con volúmenes de exportación igualmente significativos, lo cual evidencia la existencia de mercados domésticos relevantes para el producto objeto de investigación en jurisdicciones distintas.

Esta circunstancia confirma que el comercio internacional del producto no se concentra en un único modelo productivo ni en una única estructura de mercado, y que existen alternativas potencialmente más representativas para efectos comparativos.

Un análisis de precios demuestra que los precios de exportación de Estados Unidos se sitúan sustancialmente por encima del promedio observado en otros países exportadores relevantes. En consecuencia, la utilización de precios estadounidenses para la reconstrucción del valor normal introduce un sesgo al alza que distorsiona artificialmente la comparación con los precios de exportación de China, comprometiendo la objetividad del análisis y vulnera el principio de comparación equitativa que rige las investigaciones antidumping.



Fuente: Trademap 2025, elaboración SPC.

Adicionalmente, los precios de importación de Estados Unidos, solo están disponibles de manera pública en términos de USD por unidad, mientras que el valor normal fue calculado en USD por kilogramo con base en las facturas aportadas por la rama de producción nacional.

En ausencia de un factor de conversión preciso y verificable entre “unidad” y “kilogramo”, no es posible realizar una comparación objetiva entre ambos valores, lo que introduce un riesgo de distorsión e inflación artificial del valor normal.

Se reitera que hemos recibido con preocupación la información que la autoridad abrió la investigación al considerar que las condiciones del mercado no prevalecen en el segmento de neumáticos para camiones en China.

Dado que China se considera actualmente una economía de mercado a efectos de defensa comercial, y que en este caso no se han presentado pruebas específicas que justifiquen desacreditar su condición, la construcción del valor normal realizada por el solicitante al utilizar datos de terceros países debería ser revisada por la autoridad. A efectos de iniciar la investigación, el valor normal debería haberse calculado con base en información del mercado chino.

En vista de lo anterior, se solicita respetuosamente que se revise la metodología empleada, que consideró que no prevalecen las condiciones de mercado en el segmento de producción de neumáticos para camiones en China, o que se anule la investigación debido a la parcialidad de su alcance.

## **5. Conclusión**

Del análisis integral del expediente, a la luz del artículo 3.5 del Acuerdo Antidumping de la OMC y de los artículos 2.2.3.7.4.1, 2.2.3.7.4.2 y 2.2.3.7.7.3 del Decreto 1794 de 2020, se concluye que no se configuran los presupuestos jurídicos ni fácticos que permitan sustentar, siquiera de manera preliminar, la imposición de derechos antidumping provisionales en la presente investigación.

En primer lugar, no se acredita la existencia de un daño importante ni de una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional atribuible a las importaciones objeto de investigación. Los indicadores económicos y financieros de la industria nacional no reflejan un deterioro grave, persistente o estructural, sino un comportamiento volátil y heterogéneo compatible con un proceso general de ajuste del mercado, en un contexto de contracción de la demanda y de presiones macroeconómicas ampliamente documentadas. La estabilidad relativa de la cuota de mercado nacional y la recuperación de los márgenes de rentabilidad refuerzan la conclusión de que no existe un escenario de daño robusto que justifique la adopción de medidas provisionales.

En segundo lugar, el análisis de causalidad no permite establecer una relación clara, directa y exclusiva entre las importaciones investigadas y el desempeño observado de la industria

nacional. La evidencia demuestra que el aumento de las importaciones de origen chino se produjo, en lo esencial, mediante la sustitución de importaciones procedentes de otros países, y no a través del desplazamiento de la producción nacional. Asimismo, la segmentación objetiva del mercado, caracterizada por la coexistencia de productos de distinto nivel técnico y comercial, impide considerar que las llantas de origen chino objeto de investigación compitan directamente con los productos fabricados por Goodyear Colombia.

Adicionalmente, el expediente pone de manifiesto la concurrencia de múltiples factores alternativos que explican razonablemente la evolución de los indicadores económicos de la industria nacional, entre ellos la contracción de la demanda interna, el endurecimiento de las condiciones de financiamiento, la inflación persistente, el incremento de los costos de insumos y logística, las restricciones en el suministro mundial de caucho y factores internos propios de la estructura y estrategia empresarial de Goodyear. Estos elementos, considerados de manera conjunta, constituyen causas independientes suficientes para explicar el desempeño observado, sin que pueda imputarse de forma válida dicho resultado a las importaciones investigadas.

En este contexto, la autoridad investigadora no ha cumplido con su obligación de separar y distinguir los efectos atribuibles a las importaciones objeto de dumping de aquellos derivados de otros factores concurrentes, lo cual impide, en esta etapa preliminar, formular una conclusión razonada sobre la existencia de un nexo causal conforme a los estándares exigidos por el derecho antidumping.

Finalmente, desde la perspectiva del interés público, la eventual imposición de derechos antidumping provisionales resultaría desproporcionada e injustificada, en la medida en que generaría impactos adversos significativos sobre los consumidores, particularmente aquellos más sensibles al precio, sin producir beneficios sustantivos para la rama de producción nacional, que opera mayoritariamente en segmentos distintos del mercado.

Por todo lo anterior, las dudas razonables que subsisten en torno a la existencia de daño y al nexo causal, sumadas a la necesidad de profundizar los ejercicios de no atribución, confirman que el estándar probatorio requerido para la adopción de medidas antidumping provisionales no se encuentra satisfecho en el presente caso.

Por lo expuesto presento a la Subdirección de Prácticas Comerciales la siguiente,

### **SOLICITUD**

**PRIMERO:** Sírvase realizar un análisis exhaustivo, objetivo y debidamente motivado de los factores distintos de las importaciones objeto de investigación, en particular, la contracción de la demanda, el entorno macroeconómico, el incremento de los costos de producción y las condiciones financieras restrictivas.

**SEGUNDO:** Sírvase verificar la coherencia del valor normal comparándolo con los precios promedio de importación de la subpartida HS 4011.20 en Estados Unidos, donde recalculé el valor normal en USD por unidad con base en la información obrante en el expediente.

**TERCERO:** Sírvase abstenerse de imponer derechos antidumping provisionales en la presente investigación.

De la Subdirección de Prácticas Comerciales, muy atentamente,

A handwritten signature in black ink, enclosed in a thin black rectangular border. The signature is stylized and appears to read "Nicolas Lozada Pimiento".

**NICOLÁS ERNESTO LOZADA PIMIENTO**

C.C 91.514.326

T.P 158.113 del CSJ





▼ Company Tear Sheet - Contact Information



▼ Financial Statements - Annual Statements - EMIS Global Template





▼ Financial Statements - Ratios















▼ Financial Statements - Annual Statements - EMIS Global Template

Source:







▼ Financial Statements - Ratios

Short Term Debt	46,429.61	66,552.87	0.00	87,999.39	0.00
-----------------	-----------	-----------	------	-----------	------















▼ Financial Statements - Annual Statements - EMIS Global Template





































## **Información enviada en formato libro de Excel**

- **Anexo 2. TradeMap - Colombia Exports - 4011.20 (1)**

**Volume (kg)**

**Value (USD th.)**

**Export Price (Colombia)**

- **Anexo 3. Exportaciones GoodYear**

**Datos\_Original**

**Tabla\_ValorTotalExport\$**

**Tabla\_Cantidad\_Unidades**

**Tabla\_Cantidad\_Unidades**

**Tabla\_Peso\_KG**

## **Anexo 5. TradeMap - Colombia Imports – 4001**

**Volume (kg)**

**Value (th. USD)**

**Prices**

**Anexo 6. TradeMap - US Imports - 4011.20**

**Value (USD)**

**Quantity (Unit)**

**US Average Import Prices**

**Anexo 7. TradeMap - World Exports - 4011.20**

**Volume (Units)**

**Value (USD th.)**



**Radicación**

1-2025-044196

**Fecha de radicación**

2025-12-19 04:58:21 PM

**INFORMACIÓN DEL REMITENTE**

**Tipo de persona**

Persona Jurídica

**NIT**

8301005556-3

**Razón social**

La bodega de los productos y suministros s.a.s

Diligencie los datos de la persona de contacto asociada a la razón social

**Nombres**

Blanca Esperanza

**Apellidos**

Torres Mususu

**Tipo de identificación**

Cédula de Ciudadanía

**Identificación**

**Celular**

**Teléfono**

**Correo electrónico**

**Ciudad**

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

**Dirección de respuesta**

**Asunto**

**Asunto**

Investigación por dumping: Cuestionario para importadores - La bodega de los productos y suministros s.a.s Se adjunta: Cuestionario , Información confidencial de soporte por cada punto y Cuadro precio importación.

**Anexos**

📎 Cuestionario Importadores - La Bodega de los productos y suministros s.a .pdf  
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/79b5a418-88d8-440d-b71a-e0f1a4752d18](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/79b5a418-88d8-440d-b71a-e0f1a4752d18))

**Anexos**

📎 Información confidencial cuestionario LBPYS.xlsx  
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/e13101f3-4f3e-49f8-9f4b-3d78a4808100](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/e13101f3-4f3e-49f8-9f4b-3d78a4808100))

**Anexos**

📎 Catalogo ficha técnica TBR-KPATOS.pdf  
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/7350f180-cad7-413b-801a-9b5cd531a3ca](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/7350f180-cad7-413b-801a-9b5cd531a3ca))

**Anexos**

📎 LINKS DOCUMENTOS DE SOPORTE CONFIDENCIAL.docx  
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/71ff684a-d597-45b1-ac4c-4634e6609cf5](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/71ff684a-d597-45b1-ac4c-4634e6609cf5))

**Anexos**

📎 LBPYS 27-10-2025-CuadroPrecioImportacionDemasPaises.xlsx  
([https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/\(SwgUB8M7\)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/3d2908ee-9951-4dff-9f6d-f21ed0642edc](https://gestiondocumental.mincit.gov.co/TMS.Solution.GESTIONDOC/(SwgUB8M7)/CR/es//GestorArchivo/Obtener/3d2908ee-9951-4dff-9f6d-f21ed0642edc))

## Resumen público: cuestionario importadores La bodega de los productos y suministros.

### 2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA EMPRESA

#### 2.1. Identificación de la Empresa

- **Razón social:** La bodega de los productos y suministros s.a.s
- **NIT:** 8301005556-3
- **Tipo de sociedad:** Sociedad por Acciones Simplificadas
- **Actividad económica principal:** Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios para vehículos automotores. CIIU 4530
- **Objeto social:** La realización de todas y cada una de las operaciones y actos que a continuación se indican: A. La producción, importación, exportación, distribución, comercialización de toda clase de bienes en general, manufacturados o no. B. La prestación de servicios técnicos y profesionales de asesoría y consultoría en todo lo que se refiere al comercio exterior, por lo tanto, podrá desarrollar las actividades propias del comercio exterior relacionadas con la importación, exportación y tránsito de toda clase de bienes y/o mercancías. C. Tomar representaciones de firmas nacionales o extranjeras o ser representante de las mismas. En desarrollo de su objeto social podrá adquirir, enajenar, gravar, mejorar, administrar, y disponer de toda clase de arrendar, bienes muebles o inmuebles, abrir, comprar, vender, licitar y en general, realizar todos los actos de administración y disposición de establecimientos mercantiles que sean necesarios para la ejecución de su objeto; dar y recibir de cualesquiera personas dinero en mutuo con interés o sin el; adquirir y enajenar bonos, cédulas y demás títulos valores de contenido crediticio, negociarlos u endosarlos, tenerlos, descargarlos, protestarlos y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus formas; suscribir acciones o hacer aportes al capital de otra otras sociedades, que desarrollen actividades iguales, similares o complementarias de las suyas; comprar, vender, importar, exportar, y distribuir productos nacionales y extranjeros; servir como intermediario en toda clase de negocios, bien sea como agente, comisionista, o en cualquier otra forma o modalidad mercantil y en general, realizar todo acto o contrato civil o mercantil, que fuere necesario para la correcta ejecución del objeto social principal que la sociedad propone. D. La sociedad igualmente en desarrollo de su objeto social podrá adquirir, constituir o enajenar, importar o exportar bienes muebles o inmuebles, gravarlos con prendas hipotecarias según sea el caso, girar, aceptar, descontar protestar y en general negociar toda clase de efectos de comercio, tomar y dar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles y arrendar o enajenar sus propios bienes cuando por razón de la necesidad o conveniencia fuere aconsejable hacerlo. E. Adquirir por compra o arrendamiento toda clase de maquinaria, equipos, herramientas, enseres, implementos inmuebles necesarios a las actividades propias de la empresa, contratar personal necesario para la representación de los servicios del objeto principal de la sociedad, celebrar con personas naturales o jurídicas los contratos de la prestación de servicios y mantenimientos con el propósito de ejecutar los fines sociales, intervenir como socia o accionista en compañías con similar objeto principal que tiendan a facilitar o complementen la empresa social F. Solicitar, registrar, explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes registradas, propias y ajenas, en desarrollo de su objeto social, igualmente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y los contratos que sean necesarios o útiles para el logro de los fines sociales G. La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas a las suyas propias, salvo que ellos reporten algún beneficio, lo cual corresponde decirlo a la Asamblea de Accionistas.

- **Representante legal:** Pedro Antonio Torres Mususu
  - **Dirección:** Carrera 13 #98-21 Oficina 101
  - **Ciudad:** Bogotá
  - **Teléfono:** 3102553468
  - **Correo electrónico:** [lbproysum@gmail.com](mailto:lbproysum@gmail.com)
- **Persona de contacto:** Blanca Esperanza Torres Mususu
  - **Dirección:** Carrera 13 #98-21 Oficina 101
  - **Ciudad:** Bogotá
  - **Teléfono:** 3102553468
  - **Correo electrónico:** [lbproysum@gmail.com](mailto:lbproysum@gmail.com)

**Si la empresa representa intereses comerciales de otra firma, indicar:**

- **Naturaleza de la relación:** N.A.
- **Comisiones pactadas (% o cuantías):** N.A.
- **Acuerdos y condiciones comerciales de los mismos:** N.A.

## **2.2 Otros aspectos:**

**2.2.1 Distribución del capital social: Indique la relación de socios y su participación en el capital social.**

CAPITAL

\*CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor: \$100.000.000,00

No. de acciones: 10,00

Valor nominal: \$10.000.000,00

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor: \$100.000.000,00

No. de acciones: 10,00

Valor nominal: \$10.000.000,00

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor: \$100.000.000,00

No. de acciones: 10,00

Valor nominal: \$10.000.000,00

**2.2.2 Indique si la empresa tiene participación en otra(s) compañía(s) dedicada(s) a la producción, exportación o comercialización del producto investigado. Especifique en cuáles y en qué proporción participan.**

N.A.

**2.2.3 Describir la estructura comercial de la compañía, mencionando las subsidiarias o filiales, cuando sea del caso, así como las personas naturales o jurídicas asociadas y/o vinculadas y la descripción de cada una.**

La compañía cuenta con una estructura comercial simple, operando de manera directa en la comercialización de llantas para vehículos automotores. No posee subsidiarias ni filiales. La sociedad está conformada por socio persona natural, sin vínculos societarios con otras empresas. Las relaciones comerciales con proveedores y clientes se realizan bajo condiciones de mercado, sin exclusividades ni alianzas estratégicas permanentes.

### 2.3 Sistemas de distribución

**Explique detalladamente sus canales de distribución en el mercado interno (distribuidores, fabricantes, consumidores finales). Incluya un diagrama de flujo.**

La compañía utiliza un canal de distribución directo. Adquiere los productos de proveedores ubicados en Zona Franca y realiza la venta directa a los clientes distribuidores o flotas de transportes en el mercado interno.

### 3. PRODUCTO INVESTIGADO

**3.1 Describa las características técnicas del producto importado por su empresa que es objeto de investigación (referencias, usos, características físicas, químicas, presentación, etc.). Anexe los catálogos técnicos y/o fichas técnicas correspondientes.**

Estos son los productos (referencias) que importa la empresa, se entregan catálogos técnicos donde se encuentran las referencias, diseños, usos, etc. La información química es confidencial de la fábrica.

- 445/65R22.5
- 295/80R22.5
- 12R22.5
- 7.50R16LT
- 275/80R22.5
- 205/75R17.5
- 215/75R17.5
- 235/75R17.5
- 275/70R22.5
- 385/65R22.5
- 425/65R22.5

*El listado detallado de los catálogos remitidos puede consultarse en la **pestaña 3.1** del archivo Excel de información confidencial.*

**3.2 Incluya una explicación de las diferencias y la similaridad entre el producto importado y el producido localmente. Si consideran que existen diferencias, especifíquelas de forma clara en lo relacionado con referencias, usos, características físicas, químicas, presentación y demás aspectos que considere relevantes.**

**Similitudes producto importado y producido localmente:**

- Ambos corresponden a llantas radiales para camión y bus, clasificadas en la subpartida 4011.20.10.00.
- Tienen como finalidad común permitir la operación de vehículos de transporte de carga y pasajeros.
- Cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad mínimos exigidos para su comercialización en Colombia.
- Comparten características generales de diseño radial y uso en transporte pesado.

**Diferencias producto importado y producido localmente:**

- La sustituibilidad técnica no depende únicamente de la dimensión de la llanta, sino de la combinación de dimensión, posición y aplicación. Posición: eje del vehículo para el cual

está diseñada la llanta (dirección o tracción). Aplicación: tipo de operación (urbana, regional, mixta o fuera de carretera).

- Cada combinación de posición y aplicación exige diseños específicos de banda, estructura y compuestos, por lo que una llanta no es intercambiable por otra solo por compartir la misma medida.
- La producción nacional cubre un número limitado de referencias técnicas, concentradas en determinadas dimensiones, posiciones y aplicaciones. Aproximadamente 11 referencias producidas localmente vs 101 referencias el mercado, lo que representa cerca de un 11% de las referencias, dejando alrededor de 89% de las configuraciones técnicas sin sustituto de producción nacional.
- El producto importado ofrece una mayor diversidad de referencias, permitiendo atender configuraciones técnicas que no cuentan con sustituto de producción local.

**Conclusión:**

- Aunque ambos productos comparten una finalidad general y la misma clasificación arancelaria, no son plenamente equivalentes ni técnicamente sustituibles.
- El producto importado complementa la oferta nacional, cubriendo referencias y aplicaciones que no son fabricadas localmente, sin desplazar de manera directa la producción nacional. (El productor local solo produce 11 referencias, insuficientes para atender al mercado. Y más del 89% del mercado depende exclusivamente de importaciones).
- El producto importado sustituye la producción nacional; cubren lo que no existe en la oferta nacional.

**3.3 Indique las normas técnicas que cumplen los tipos del producto objeto de investigación, importados por la empresa.**

- FMVSS 119 (DOT – Estados Unidos), aplicable a llantas para vehículos comerciales, que establece requisitos de seguridad, desempeño y rotulación.
- Reglamento ECE R54, norma internacional para llantas de camión y bus, ampliamente utilizada en el comercio internacional.
- Reglamentos técnicos y disposiciones vigentes en Colombia, en materia de seguridad y rotulado para llantas comercializadas en el mercado nacional. **Resolución 0481 del 4 de marzo de 2009, del MinCIT.**

**3.4 Especifique el factor de conversión necesario para poner la mercancía en la misma base de comparación, si es vendida en el mercado extranjero en diferentes cantidades y unidades que la vendida en Colombia, teniendo en cuenta que para el presente examen se utiliza como unidad de medida el kilogramo.**

Cada llanta importada se estima en aproximadamente 25 a 70 kg, según referencia técnica. Para poner la mercancía en kilogramos, se multiplica el número de unidades vendidas por el peso.

**4. COMPRAS NACIONALES E IMPORTACIONES**

**4.1 Compras Nacionales Especifique la cantidad en kilogramos, valor y proveedor de las compras nacionales del producto investigado, indicando los usos para los cuales se adquirió.**

N.A.

**4.2 Importaciones**

**4.2.1 Identifique cada uno de sus proveedores extranjeros (razón social, país y correo electrónico, así como el volumen del producto investigado comprado a cada uno de ellos). Si es del caso, informe sobre cualquier tipo de acuerdo celebrado con ellos.**

- Razón social: UNLIMITED TIRE WAREHOUSE
- País: Estados Unidos
- Correo: [lbdllantascorp@gmail.com](mailto:lbdllantascorp@gmail.com)
- Volumen: Ene 2022 a Jun 2025: 31.340 Unidades / 1.686.644 Kg

**4.2.2 Informe y explique el termino de negociación internacional (por ejemplo, CIF, FOB, etc.) pactado para la importación del producto clasificado por la subpartida 4011.20.10.00.**

La importación del producto clasificado en la subpartida 4011.20.10.00 se realiza bajo el término de negociación internacional CFR (Cost and Freight). Bajo este término, el valor de la operación corresponde al precio FOB del producto más el costo del flete internacional hasta el puerto de destino convenido.

**4.2.3 Remita información de los volúmenes nacionalizados entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025 y costos en Colombia. Estos datos deben suministrarse consolidados semestralmente en el cuadro de precios para importadores, formato Excel, publicado en la página web donde se encuentra este cuestionario<sup>1</sup>.**

*Se adjunta el formato en Excel con la información solicitada de volúmenes nacionalizados entre el primer semestre 2022 y el primer semestre 2025. Ver cuadro CUADRO DE PRECIO PROMEDIO PONDERADO.*

**4.2.4 Del total de declaraciones de importación con fecha entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, seleccione una por cada mes (diferente a las aportadas en el numeral 4.2.5), y remita todos sus documentos soporte.**

*El listado detallado de las declaraciones remitidas puede consultarse en la pestaña 4.2.4 del archivo Excel de información confidencial.*

**4.2.5 Si dentro del producto importado bajo la subpartida 4011.20.10.00 considera que ingresan productos diferentes a los elaborados por la rama de producción nacional y que son objeto de esta investigación antidumping, remita las declaraciones de importación, la factura comercial correspondiente a la transacción y cualquier otro documento que permita la verificación de la información para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025. Por cada declaración de importación y su respectiva factura debe especificar los volúmenes y valor FOB del producto considerado diferente.**

Sí. Dentro de las importaciones realizadas bajo la subpartida 4011.20.10.00 ingresan llantas que no son elaboradas por la rama de producción nacional y que presentan características técnicas, dimensiones y usos distintos a los del producto objeto de la presente investigación antidumping.

La industria nacional cubre aproximadamente el 11 % del mercado y no fabrica la totalidad de las referencias demandadas, por lo que una parte relevante de las importaciones corresponde a

productos no sustituibles por producción nacional, dadas sus especificaciones técnicas y aplicaciones particulares. En consecuencia, dichos productos no resultan comparables con el producto investigado y no deberían ser considerados dentro del análisis antidumping.

Las referencias que importo y que la industria nacional NO fabrica son:

- 385/65R22.5
- 425/65R22.5
- 7.50R16LT
- 445/65R22.5
- 275/80R22.5
- 275/70R22.5

Para efectos de verificación, se remite información correspondiente a las dos referencias de mayor volumen importado, **385/65R22.5** y **425/65R22.5**, las cuales son representativas de los productos considerados diferentes. La documentación adjunta incluye declaraciones de importación, facturas comerciales, packing list.

*El listado detallado de los documentos remitidos puede consultarse en la **pestaña 4.2.5** del archivo Excel de información confidencial.*

**4.2.6 Relacione las solicitudes de compra pendientes de embarque hacia Colombia especificando:**

- Fecha prevista de embarque
- Nombre del proveedor
- Cantidad a despachar y valor
- Porcentaje del descuento, si lo hay
- Valor absoluto del descuento, si lo hay
- Valor neto de la transacción
- Plazo de pago en días
- Términos de despacho (CIF, FAS, FOB, etc)

N.A.

**5. PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA**

**5.1 Informe si el producto importado es sometido a operaciones destinadas a cambiar las condiciones antes de su venta (composición física o apariencia del producto, presentación, etc.)**

N.A.

**5.2 Precio unitario de venta en el mercado nacional. Si estos precios se basan en una lista, suministre las utilizadas entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025, de no aplicar listas de precios, explique cómo se determinan los precios.**

La empresa no utiliza listas de precios. Cada precio ofrecido al cliente se define caso a caso, en función del costo de cada importación, el cual varía principalmente según el tipo de cambio del dólar y el flete marítimo.

**5.3 Señale si los precios y términos de venta difieren por tipo de cliente y/o por mercado. Explique las razones para dicha diferenciación. Indique los términos o condiciones de venta por tipo de cliente y por mercado.**

**¿Los precios y términos de venta difieren?**

Sí. La empresa comercializa mediante venta directa a clientes distribuidores o flotas de transporte y los precios y condiciones se determinan en función del costo de cada importación, volumen y comportamiento de pago del cliente.

**Tipo de cliente atendido:**

- La empresa vende a clientes distribuidores o flotas de transporte.
- Por lo tanto, no existe diferenciación de precios por tipo de cliente, sino variaciones dentro del mismo segmento.

**Determinación de precios:** La empresa no maneja listas de precios fijas.

**El precio se define para cada operación en función de:**

- Costo de adquisición del producto importado.
- Variaciones del tipo de cambio (USD).
- Costos de flete marítimo y logística internacional.

En consecuencia, los precios pueden variar entre importaciones sin que ello implique prácticas atípicas o discriminatorias.

**Términos y condiciones de venta:**

Las condiciones de pago se negocian caso a caso, considerando:

- Historial y comportamiento de pago del cliente.
- Volumen de la operación.
- Los plazos de pago habituales se sitúan entre 30, 60, 90 o 120 días.

**Razones de la diferenciación:**

- Variabilidad del costo de cada importación.
- Fluctuaciones cambiarias.
- Costos financieros asociados al plazo otorgado.
- Condiciones objetivas propias de cada operación comercial.

**Conclusión:**

- Las variaciones en precios y términos de venta responden a factores objetivos y verificables de cada operación.
- No existen diferencias por mercado ni por tipo de cliente.
- Estas condiciones no guardan relación con el origen del producto ni con las importaciones investigadas, y corresponden a prácticas comerciales normales del sector.

**5.4 Si vende a través de un cliente relacionado, indique si los precios y/o términos de venta para éstos son distintos a los aplicables a clientes no relacionados.**

N.A.

**5.5 Costos de venta (intereses y plazos de ventas, publicidad, servicios postventa, comisiones, almacenamiento, transporte, etc.)**

Los costos de venta del producto incluyen, entre otros, los siguientes conceptos:

- Valor FOB de cada referencia.
- Flete marítimo internacional: costos asociados al transporte de la mercancía desde el país de origen hasta el puerto de destino.

- Seguro de la mercancía: valor correspondiente a la cobertura de riesgos durante el transporte internacional.
- Arancel de importación: derechos arancelarios aplicables a la subpartida correspondiente.
- Comisión de agencia de aduanas: honorarios por la gestión del proceso de importación y nacionalización.
- Traslado a zona franca: costos de transporte interno desde el puerto de arribo hasta la zona franca donde se almacena o procesa la mercancía.
- Variación en la tasa de cambio: impacto derivado de la conversión de moneda extranjera a moneda local, que afecta el valor del producto importado y de los costos asociados a la operación de comercio exterior.

Estos costos se determinan conforme a las condiciones logísticas, contractuales y cambiarias aplicables y se imputan al producto como parte de su costo de venta.

#### **5.6 Utilidad neta unitaria en unidades monetarias y porcentuales.**

En términos generales, la compañía fue capaz de cubrir la totalidad de sus gastos correspondientes, sin generar utilidad.

#### **5.7 Relacionar los cinco (5) principales clientes (nombre, dirección, ciudad, teléfono, correo electrónico, volumen y el valor del producto investigado adquirido por cada uno de forma semestral para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025).**

**Cinco (5) principales clientes:** *Ver detalle en la pestaña 5.7 del Excel de cálculos confidencial.*

- COTRANSCOPEPETROL S.A.S Y CTC S.A.S
- TRACTOCARGA SAS
- ELOGIA SOLUCIONES LOGISTICAS SAS
- TRANSPORTES JOALCO S.A.
- PLEXA

#### **5.8 Informe, si a los clientes señalados en el punto 5.7 o algunos de ellos ostentan condiciones especiales en precios y términos de ventas.**

No ostentan condiciones especiales en precios y términos de venta, se asigna el precio en base a la definición explicada en el punto 5.2 y 5.3.

#### **5.9 De las ventas realizadas a los clientes relacionados en el numeral 5.7, remita una factura de venta por mes para el periodo comprendido entre el primer semestre de 2022 y el primer semestre de 2025.**

*Ver detalle en la pestaña 5.9 del Excel de información confidencial.*

### **6. INFORMACIÓN ADICIONAL RELEVANTE**

**Suministre cualquier otra información no relacionada en el presente cuestionario que considere relevante para los efectos de la investigación.**

#### **1. Visión general del mercado colombiano:**

El mercado colombiano de llantas para camión y bus (TBR) presenta:

- 23 dimensiones distintas que realmente se venden en el país.
- Combinadas con posición y aplicación, se convierten en aprox. 101 referencias técnicas.
- Si se incluyen variaciones por capacidad de carga, el mercado supera 130 referencias diferentes.

Estas referencias son llantas especializadas diseñadas para:

- Diferentes ejes (dirección o tracción).
- Diferentes condiciones de operación (urbana, regional, mixta, fuera de carretera).
- Diferentes capacidades de carga y tipo de flota

**IMPORTANTE:** Una llanta NO es reemplazable por otra solo por tener la misma medida. La posición y la aplicación son requisitos técnicos obligatorios. Usar un reemplazo incorrecto genera: Fallas mecánicas, exceso de temperatura, explotación de la llanta, inestabilidad, accidentalidad y/o reducción dramática del rendimiento del vehículo

## 2. Capacidad de producción del productor local:

Datos relevantes:

- Goodyear solo produce 11 referencias nacionales, esto es solo el 11% del mercado.

Se considera relevante informar los impactos de que un productor nacional solo cubre el 11% del mercado de llantas de la subpartida investigada. Las cuales son:

- **Inexistencia de sustitución real del producto:** El productor local solo cubre el 11% de las referencias demandadas, lo que quiere decir que no compite en la mayor parte del mercado. Las importaciones no desplazan la producción local, porque el producto simplemente no existe.
- **Impacto directo en precios y abastecimiento:** Si se restringen las importaciones, se produce desabastecimiento del 89% del mercado. Aumentan los precios por falta de oferta y afecta principalmente a sectores como: Transporte de carga y pasajeros, agricultura, construcción, logística, minería e industria.

## 3. Actividad exportadora de Goodyear en Colombia:

Goodyear Colombia es una planta exportadora, no una planta enfocada en abastecer el mercado nacional.

- Más del 70% de su producción se destina al exterior.
- Su capacidad para suplir el mercado local es reducida y ha venido disminuyendo (ej.: solo 71.000 unidades en 2023 frente a 147.000 en 2022).
- La estructura de ventas confirma que Goodyear no está en capacidad de abastecer la demanda colombiana de llantas para camión y bus, razón por la cual el país depende ampliamente de las importaciones.

## 4. Conclusión:

- Goodyear compite solo con marcas premium, no con las chinas.
- Fabrica una proporción mínima del portafolio del mercado.
- Exporta el 70% de su producción: no depende del mercado colombiano.

- Las llantas chinas cubren la demanda que la industria nacional no atiende.
- Los factores internos y estratégicos explican cualquier deterioro financiero.
- No existe relación causal entre importaciones y daño.

#### **7. SOLICITUD DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**Relacione las pruebas aportadas y las que solicita se practiquen en la investigación.**

N.A.

**1. Año 2022**  
 Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)  
**4. Número de formulario 882022000010030-1**

**5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 830100556**  
**6. DV. 3**  
**11. Apellidos y nombres o Razón Social LA BODEGA DE LOS PRODUCTOS Y SUMINISTROS S.A.S**  
**13. Dirección CL 125 19 89 OF 506**  
**15. Teléfono 6120941**  
**12. Cód. Admón. 88**  
**16. Cód. Dpto 11**  
**17. Cód. Ciudad Municipio 001**

**24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 800242502**  
**25. DV. 6**  
**26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS A L C LTDA NIVEL 1**  
**27. Tipo usuario 26**  
**28. Cód. usuario 0020**  
**29. Número documento de identificación 31388966**  
**30. Apellidos y nombres CARO NOREÑA NURY DE JESUS**

**31. Clase Importador 02**  
**32. Tipo declaración Inicial**  
**33. Cod. 1**  
**34. No. Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXXX**  
**35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX**  
**36. Cod. Admón. XX**  
**37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXX**  
**38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX**  
**39. Cod. Admón. XX**  
**40. Cod. lugar ingreso de las mercancías CLO**  
**41. Cod. Depósito 13903**  
**42. Manifiesto de carga No. 645552**  
**43. Año - Mes - Día 2022 - 02 - 01**  
**44. Documento de transporte No. SBOG00011845**  
**45. Año - Mes - Día 2021 - 11 - 04**

**46. Nombre exportador o proveedor en el exterior UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**  
**47. Ciudad MIAMI**  
**48. Cod. País Exportador 249**  
**49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 1108 KANE CONCOURSE SUITE 200 BAY HARBOR ISLANDS**  
**50. E-mail JTWCORPORATION@GMAIL.COM**

**51. No. de factura 0648**  
**52. Año - Mes - Día 2022 - 01 - 28**  
**53. Cod. país procedencia 215**  
**54. Cod. Modo Transporte 1**  
**55. Código de Bandera 741**  
**56. Cod. Depto destino 11**  
**57. Empresa transportadora INVERTRAC S.A**  
**58. Tasa de cambio \$ cvs. 3,944.04**

**59. Subpartida arancelaria S 4011201000**  
**60. Cod. Complementario XX**  
**61. Cod. Suplementario XX**  
**62. Cod. Modalidad C200**  
**63. No. cuotas o meses XX**  
**64. Valor cuota USD XXXX**  
**65. Periodicidad del pago de la cuota XX**  
**66. Cod. país de origen 215**  
**67. Cod. Acuerdo XXX**

**68. Forma de pago de la importación 01**  
**69. Tipo de importación 01**  
**70. Cod. país compra 249**  
**71. Peso bruto kgs. dcms. 5,525.96**  
**72. Peso neto kgs. dcms. 5,525.96**  
**73. Código embalaje PK**  
**74. No. bultos 110**  
**75. Subpartidas 1**  
**76. Cod. unidad comercial U**  
**77. Cantidad dcms. 110.00**

Valor FOB USD	Valor fletes USD	Valor Seguros USD	Valor Otros Gastos USD	Sumatoria de fletes, seguros y otros gastos USD	Ajuste valor USD	Valor aduana USD	Código registro o licencia	Número	Cod. oficina	Año	Programa No	Cod Interno del Producto	Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
11,668.40	5,615.81	86.42	0.00	5,702.23	0.00	17,370.63	R	50006777	3	2022	XXXXXXXXXX	0	Arancel	10.00	68 510.460	6 851.000	0	0
													I.V.A.	19.00	75.361.460	14.319.000	0	0
													Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
													Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
													Derechos Antidumping	0.00	0	0	0	0
													Sancion	0	0	0	0	0
													Rescate	0	0	0	0	0
													<b>Total</b>		<b>21.170.000</b>		<b>0</b>	<b>0</b>

1. El presente formulario de declaración de importación es de carácter informativo y no tiene efecto de pago. El pago de los impuestos de importación se realiza en el momento de la declaración de importación en el punto de entrada de mercancías.

**LLANTAS NEUMATICAS RADIALES HECHAS DE CAUCHO, CANTIDAD TOTAL IMPORTADA 110 UNIDADES, DISTRIBUIDAS ASI=; 30.00 Unidad PRODUCTO= LLANTAS NEUMATICAS RADIALES HECHAS DE CAUCHO. PRESENTACION EN UNIDADES, USO= EN CAMIONES Y AUTOBUSES. DIMENSIONES DE LA LLANTA ANCHO= 295. SERIE O ALTURA=80. CONSTRUCCION DEL NEUMATICO= RADIAL DIAMETRO DEL RIN= 22.5. DISEÑO= KTL02, CODIGO DE VELOCIDAD= L, INDICE DE CARGA= 152/149, TIPO= 4, MERCANCIA NUEVA. REFERENCIA= 295/80R22.5 MARCA= KPATOS, PAIS DE ORIGEN CHINA.; 80.00 Unidad PRODUCTO= LLANTAS NEUMATICAS RADIALES HECHAS DE CAUCHO. PRESENTACION EN UNIDADES, USO= EN CAMIONES Y AUTOBUSES. DIMENSIONES DE LA LLANTA ANCHO= 295. SERIE O ALTURA=80. CONSTRUCCION DEL NEUMATICO= RADIAL DIAMETRO DEL RIN= 22.5. DISEÑO= KTA01, CO(continúa al respaldo)**

**127. Valor pagos anteriores: 0**  
**128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXX**  
**129. Fecha XXXX XX XX**  
**130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera Estado de levante: Levante automático**  
**131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores**  
**132. No. Aceptación declaración 882022000010030**  
**133. Fecha 2022 02 01**

**134. Levante No. 882022000009241**  
**135. Fecha 2022 - 02 - 02**  
**Firma funcionario responsable**  
**136. Nombre NURY CARO**  
**137. C.C. No. 31388966**

**Firma declarante**  
**997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción)**  
**980. Pago Total \$ 0**  
**986. Espacio para Número autoadhesivo 91088011568774**

# *LONG & REGIONAL HAUL*









***MIXED (ON/OFF HIGHWAY) SERVICE***





# OFF ROAD

Operations:

KPATS 







**CÁLCULO DEL PRECIO PROMEDIO PONDERADO  
DE LAS IMPORTACIONES EN EL MERCADO NACIONAL**

o de los tipos utilizados en autobuses o camiones  
 NCELARIA: 4011.20.10.00  
 TARIAS POR UNIDAD DE MEDIDA (por ej.:Kg)  
 IER ORIGEN DIFERENTE A CHINA  
 REGADOS EN: PUERTO

		2022		2023	
		ENE - JUN	JUL - DIC	ENE - JUN	JUL - DIC
<b>1</b>	<b>PRECIO C.I.F EN DÓLARES DE EE. UU. (1)</b>				
	CANTIDAD (Kg)				
	VALOR (CIF US\$)				
<b>2</b>	<b>TIPO DE CAMBIO PESOS POR DÓLAR DE EE. UU. (2)</b>				
<b>3</b>	<b>PRECIO C.I.F EN PESOS COLOMBIANOS (fila 1 por fila 2)</b>				
<b>4</b>	<b>(+) ARANCEL EN COP PROMEDIO PONDERADO (EN PESOS) (3)</b>				
<b>5</b>	<b>(+) COSTOS PORTUARIOS EN PESOS (4)</b>				
	DERECHOS EN PUERTO				
	BODEGAJE				
	CARGUE Y DESCARGUE				
<b>6</b>	<b>(+) FLETES Y SEGUROS INTERNOS EN PESOS (5)</b>				
	VALOR TRANSPORTE PESOS \$/Kg				
	SEGURO NACIONAL PESOS \$/Kg				
<b>7</b>	<b>(+) GASTOS FINANCIEROS EN PESOS (DIAS DE FINANCIACIÓN: ) (6)</b>				
	COMISION DE GIRO				
	COMISION CARTA DE CREDITO				
	INTERESES CARTA DE CREDITO				
	VALOR APERTURA				
	INTERESES DE FINANCIACION				
<b>8</b>	<b>(+) COSTOS DE TRAMITES EN PESOS (7)</b>				
	TARIFA AGENTE DE ADUANAS				
	GASTOS DE DOCUMENTACION				
<b>9</b>	<b>PRECIO SIN INCLUIR UTILIDAD (filas 3+4+5+6+7+8)</b>				
<b>10</b>	<b>MARGEN DE UTILIDAD (8)</b>				
<b>11</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO - IVA (9)</b>				
<b>12</b>	<b>PRECIO PAGADO POR EL PRODUCTO IMPORTADO (10)</b>				

**NOTAS:**

Los datos requeridos son en términos unitarios (según unidad de medida usual del producto de que se trate)

Complemente las siguientes notas aclaratorias con la explicación acerca de la fuente, composición y detalles metodológicos de cálculo para cada rubro, teniendo en cuenta cada uno de ellos.

\*Si es comercializador, indique la ciudad en donde su cliente recibe la mercancía; si es transformador del producto en cuestión, indique la ciudad de domicilio de la empresa.

(1) Precio CIF en dólares se obtiene dividiendo el valor CIF entre las cantidades para cada período, según cifras DIAN

(2) El tipo de cambio debe corresponder al promedio ponderado de las tasas de cambio realmente aplicadas a cada liquidación de importación. Este promedio se obtiene

de la importación correspondiente; se suman los resultados de esas multiplicaciones y la cifra obtenida de esa suma se divide entre el valor CIF de las importaciones totales.

(3) El arancel corresponde al promedio ponderado de los aranceles realmente pagados en cada período. Este promedio se obtiene dividiendo el total de aranceles pagados en el período por el valor CIF de las importaciones totales.

(4) Dentro de este rubro incluya el promedio ponderado de los derechos en puerto, cargue y descargue, bodegaje en puerto, y todos aquellos gastos que tengan que ver con el transporte en puerto. Este promedio se calcula dividiendo el total de todos esos conceptos realmente pagados, entre las cantidades totales imputadas para cada período.

(5) Corresponde al promedio ponderado de los fletes y seguros realmente pagados; se obtiene dividiendo el valor total de esos conceptos entre las cantidades totales imputadas.


(6) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral anterior), de conceptos tales como comisión de giro, comisión de crédito, financiación, diferencia en cambio, etc.

(7) Incluya aquí el promedio ponderado (calculado en forma similar a lo indicado en el numeral 5), de conceptos tales como la comisión del agente de aduana, gastos en comisión, etc.


(8) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Se calcula así: valores del renglón 12 menos valores del renglón 11, menos valores del renglón 10.


(9) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Corresponde al promedio ponderado del IVA total liquidado en las ventas del producto. Este promedio se calcula dividiendo el total de IVA liquidado en las ventas del producto por el valor CIF de las importaciones totales.

(10) Diligencie esta fila únicamente si el producto se importó para comercializar. Este precio corresponde al precio promedio obtenido dividiendo el valor de las ventas del producto por el valor CIF de las importaciones totales. Especificar las condiciones de venta del producto (en bodega del cliente, en bodega del importador, en puerto, etc.).


<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b></p> <p><small>DIAGRAMA DE INGRESOS Y GASTOS</small></p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>			


<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>			

105. Continuación descripción mercancías (Incluya marcas, señales y otros)


<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		



<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>Año <b>2022</b></p>			

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p><b>Privada</b></p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2022</b></p>	<p>4. Número de Comprobante</p>		

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

4400 Kroll Community Center Blvd. Maitland, FL 32751

**ID 743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID 743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID 743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID 743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID 743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID 743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**


**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**


**ID 743127204**










<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2023</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2023</b></p> <p><small>Formulario creado por la DIAN</small></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p>500</p>
<p>1. Año <b>2023</b></p>			



<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2023</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2023</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**



**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**



**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID 743127204**

UNLIMITED TIRE WAREHOUSE

ID 743127204

UNLIMITED TIRE WAREHOUSE

ID 743127204


UNLIMITED TIRE WAREHOUSE

ID 743127204

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p><b>Declaración de Importación</b></p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>Año <b>2024</b></p>		<p>4. Número de formulario</p>	



Declaración General de Importación

 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA <b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
--	-----------------------------------	----------------	-------------------



**ACTA DE INSPECCIÓN**  
**No. 882024000004954**

**HOJA No.1/2**


1. LUGAR  
ZONA FRANCA  
PALMASECA  
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA  
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN  
2011-01-20 16:55:55

HOJA No.2/2



**ACTA DE INSPECCIÓN**  
**No. 88202400004954**


1. LUGAR  
ZONA FRANCA  
PALMASECA  
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA  
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2024</b></p>	<p>4. Número de Formulario</p>		





Declaración de Importación

Aceptación : 882024000035659-1  
Subpartida : 4011201000

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2024</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		

7

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>Año <b>2024</b></p>			

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2024</b></p> <p>Espacio reservado para la DIAN (uso exclusivo de la Administración)</p>		<p>4. Número de formulario</p>	



Declaración de Importación

Privada

500

1. Año 2024

4. Número de formulario



**ACTA DE INSPECCIÓN**  
**No. 882024000010937**

1. LUGAR  
ZONA FRANCA  
PALMASECA  
2. FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA  
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN  
2024-09-23 16:35:10



**ACTA DE INSPECCIÓN**  
**No. 882024000010937**

1 LUGAR  
ZONA FRANCA  
PALMASECA  
2 FECHA EN QUE SE SELECCIONÓ LA  
DECLARACIÓN PARA INSPECCIÓN  
2024.09.23 16:35:10

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA <b>DIAN</b> <small>Departamento Administrativo de Aduanas y Aranceles</small></p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2024</b></p>	<p>4. Número de formulario</p>		






**MUSCA**  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**Declaración de Importación**

Aceptación : 882024000094738-7  
Subpartida : 4011201000

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p><b>DIAN</b> Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p>	<p>Declaración de Importación</p>	<p>Privada</p>	<p><b>500</b></p>
<p>1. Año <b>2024</b></p>		<p>4. Número de formulario</p>	



**Declaración de Importación**

Acceptación : 882024000094744-1  
Subpartida : 4011201000

104 Contribución de importación mercaderías (incluidas mercancías exentas u otras)

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID**

**743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID**

**743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID**

**743127204**

**UNLIMI**



**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID**

**743127204**



**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID**

**743127204**



**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID**

**743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

**ID**

**743127204**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**BACKING LIST**

**UNLIMITED TIRE WAREHOUSE**

1108 Kane Concourse Suite 200 Bay Harbor Islands FL.33154

Tel (786) 2869283 (786) 4499706

Email: [utwcorporation@gmail.com](mailto:utwcorporation@gmail.com)

**ID 743127204**

**ORIGINAL**

**PACKING LIST**